



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 335/2023

Sucre, ~~12~~... de junio 2023

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA -SECUNDARIA"

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1398, de 17 de mayo de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 664/2023, de 17 de mayo de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite el expediente administrativo y solicita AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA", el mismo que debe ser considerado.

Que, el INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 2060/2023 de 16 de mayo de 2023, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes, base legal y análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN.

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente Informe Legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Municipal Autonómica N° 308/2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA – SECUNDARIA" de fecha 18 de enero de 2023, promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 18 de enero de 2023, la cual Resuelve:

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de la totalidad de Dos (2) terrenos, en una superficie total sumada ambos de **0.2906 hectáreas** equivalente a **2.906,00 mts2 (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS 00/100 METROS CUADRADOS)** destinadas al emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA**, a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- **Propiedad denominada: Comunidad la Barranca Parcela 706:** Con número de título PCM-NAL-002089; Clase de propiedad, Comunitaria; Clase de Título Colectivo; con una superficie total de 0.0648 Hectáreas; debidamente registrado en Derechos Reales Bajo el Folio con Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0002555, Bajo el Asiento N° 1 de Titularidad sobre el Dominio de fecha 6 de mayo de 2013; a nombre de la Comunidad La Barranca, sobre el cual se afectará la totalidad del terreno dentro del trámite de expropiación de 0.0648 Hectáreas equivalentes a 648,00 mts2 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS).
- **Propiedad denominada: Comunidad La Barranca que obtuvo la Propiedad denominada (SALA PUNKU):** Con número de Título TCM-NAL-001738; Clase de Propiedad: Propiedad Comunitaria Agrícola; Clase de Título: Colectivo; con una superficie total de 0.2258 Hectáreas; debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio con Matrícula Computarizada N° 1.01.2.05.0000097, Bajo el Asiento N° 1 de Titularidad Sobre el Dominio de fecha 8 de abril de 2008, a nombre de la Comunidad La Barranca, sobre el cual se afectará la totalidad del terreno dentro del trámite de expropiación de **0.2258 hectáreas** equivalentes a **2.258.00 mts2 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS)**.

2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, se procedió a efectuar la notificación con la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 308/2023 LEY DE**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA – SECUNDARIA", en fecha 31 de enero de 2023 al señor JUAN CARLOS CALLAMULLO CASTRO apoderado Legal de la Comunidad la Barranca de acuerdo al Testimonio 62/2023 de fecha 31 de enero 2023, Ley que fue debidamente publicada tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del reglamento.

3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, el apoderado de la comunidad La Barranca Sr. JUAN CARLOS CALLAMULLO CASTRO, hace conocer mediante nota de fecha 31 de enero de 2023, a la Directora Municipal de Educación la Aceptación expresa a la Ley Municipal Autonómica N° 308/2023 de fecha 18 de enero de 2023.

4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 91 a 97 (Informe Técnico) Remítase fs. 99 a 110 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.	Cumple – Remítase fs. 61 a 73 (Ley Autonómica Municipal N° 308/2023 de 18/01/2023) Original.
3.	TITULO EJECUTORIAL N° PCM-NAL-002089 DE LA COMUNIDAD LA BARRANCA PARCELA 706; TITULO EJECUTORIAL N° TCM-NAL -001738 DE LA PROPIEDAD DENOMINADA SALA PUNKU.	Cumple – Remítase fs. 9 Título Ejecutorial N° TCM-NAL-002089; Remítase fs. 6 Título Ejecutorial N° TCM-NAL-001738
4.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Cumple – Remítase fs.80 a 82.
5.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.	Cumple – Remítase fs.84
6.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs.112
7.	Documentos que acreditan el pago de indemnización o justo precio fotocopia de Cheque N° 0173434 por dos (2) fracciones de Terreno.	Cumple – Remítase fs.88 fotocopia de Cheque.
8.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. ART. 17	Cumple – Remítase fs.113.
Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo		
1.	Notificación de fecha 31 de enero de 2023	Remítase Fs. 76
2.	Nota de fecha 31 de enero de 2023 de aceptación a la Ley 308/2023.	Remítase Fs. 77
3.	Folio Real Matricula 1.01.0.10.0002555 Vigente, de la propiedad Comunidad La Barranca Parcela 706.	Remítase Fs. 7
4.	Folio Real Matricula 1.01.2.05.0000097 Vigente, propiedad Sala Punku.	Remítase Fs. 4
5.	Plano Catastral de la Comunidad La Barranca Parcela 706.	Remítase Fs.8.
6.	Plano Catastral de la propiedad Sala Punku.	Remítase Fs.5
7.	Informe Técnico de establecimiento de Estaciones Transitorias y Georreferenciación sub Alcaldía Cite N° 54/22	Remítase Fs. 12 a 15.
8.	Informe Técnico Inf. S.M.S.E.D./DIR.EDU./JEF.EDU.INFRA. /CITE: 104/2022	Rematase Fs. 18 a 23.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

9.	Informe Técnico S.M.S.E.D./DIR.EDU./JEF.EDU.INFRA. /CITE: 98/2022	Inf.	Remítase Fs. 24 a 28.
10.	Informe SMSSED/DIR.EDU./ABG.CITE: 131/2022		Remítase a Fs. 30 y 38.
11.	Decretos Ediles N° 66/2022		Remítase Fs. 41 y 50.
12.	Informe Legal D.G.G.L. N° 2446/2022		Remítase Fs. 51a 59.

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple con los requisitos exigidos para proceder a solicitar la Autorización de Expropiación de dos fracciones de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA – SECUNDARIA" conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N°145/2019 y art. 18 de su Reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autónoma Municipal N°145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de Autorización de Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA – SECUNDARIA.

RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Autónoma Municipal N°145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a Remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara "Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que autorice la Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA – SECUNDARIA.

Que, a fojas 112 cursa, CD DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA D-6.

Que, conforme a **INFORME LEGAL INF/SMSSED/DIR.EDU/ABG CITE N° 17/2023 de 30 de marzo de 2023**, suscrito por la Abog. Hael I. Loredó Medina, ABOGADA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN G.A.M.S., dirigida a la Abog. Ybeliz M. Choque Zambrana, DIRECTORA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN G.A.M.S., seguidamente a señalar Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

De acuerdo a los antecedentes descritos en parte de antecedentes y a la normativa Legal citada y en base al análisis legal se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad La Barranca, Distrito 6), la única vía de regularizar el Derecho de Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, La Ley Municipal Autónoma N° 308/2023 Ley de Declaratoria de Necesidad Pública, que tiene como finalidad el emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA", mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna con mejores condiciones educativas y de vida.
- Que, dando cumplimiento a la **Ley Municipal Autónoma N° 145/19 Art. 11 (Notificación y Publicación)** La declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública se pondrá en conocimiento del propietario del bien inmueble afectado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y su reglamento.
- Que, en cumplimiento al Art. 11 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, la Dirección Municipal de Educación como Unidad Solicitante, dentro del trámite Expropiatorio de los dos terrenos a Expropiar Comunidad La Barranca "Sala Punku y Comunidad La Barranca Parcela 706, para lo cual se procede a la notificación, en los medios, formas y plazos estipulados en los artículos 11 y 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, artículos 11, 12 y 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 y, del art 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- Que, en ese sentido, en fecha 31 de enero de 2023, se procedió a notificar al Sr. JUAN CARLOS CALLAMULLO CASTRO, Representante Máximo de la Comunidad de la BARRANCA para los dos terrenos a Expropiar Comunidad La Barranca "Sala Punku y Comunidad La Barranca Parcela 706, con la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 308/2023 de fecha 18 de enero de 2023, LEY DE DECLATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA LA EXPROIACION DE DOS TERRENOS DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA".
- Que, en fecha 31 de enero de 2023, a través de un memorial remitido a la Dirección Municipal de Educación, el Sr. JUAN CARLOS CALLAMULLO CASTRO, Representante Máximo de la Comunidad de la BARRANCA, hace conocer la Aceptación de la Ley Municipal Autónoma N° 308/2023, de fecha 18 de enero de 2023 y el compromiso de realizar la transferencia de los dos terrenos expropiados a nombre del Municipio de Sucre.
- Que, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, **Art. 15 (Forma de Determinación del monto Indemnizatorio o Justiprecio) I. Área Rural.-** Se procederá a determinar el monto Indemnizatorio y/o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades: **Inc. a) Acuerdo entre partes.**
- Que, se adjunta acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación de fecha 06 de febrero de 2023, para la efectivización de la cancelación del monto de la indemnización o justiprecio con respecto al proceso de expropiación con referencia al proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA", siendo el costo por metro cuadrado de Bs. 0,50, haciendo un total de la primera propiedad de Bs. 1.129,00 (Un Mil ciento veintinueve con 00/100 Bolivianos) en moneda de curso legal, por la superficie de 2.258 mts² (0.2258 Has.) y de la segunda propiedad de Bs. 0,50 por metro cuadrado haciendo un total de Bs. 324,00 (Trescientos veinticuatro con 00/100 Bolivianos) en moneda de curso legal, por la superficie de 648 mts² (0.0648 Has.), ambas propiedades ascienden a un monto de cancelación de Bs. 1453,00 (Un mil cuatrocientos cincuenta y tres con 00/100 Bolivianos) que asciende al total de las dos propiedades de 2.906,00 mts² (0.2906 Has.) que se realizara de acuerdo al plazo establecido.
- Que, mediante Certificación Presupuestaria de fecha 09 de febrero de 2023, con N° Preventivo 1361, Prog. 195, Fuente 20, organismo 210, con un monto de Bs 1453,00 (Mil cuatrocientos cincuenta y tres 00/100 Bolivianos) PARA LA EXPROIACION DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA" en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.
- Que, en fecha 09 de marzo de 2023 la Sub-Alcaldía D-6 remite efectivización de la cancelación del monto de la indemnización o justiprecio con respecto al proceso de expropiación respecto al Proyecto "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA" mediante Cheque N° 0173434 de fecha 03 de marzo de 2023, se efectivizo el desembolso (Pago Indemnizatorio) en favor del Sr. Juan Carlos Callamullo Castro, con un monto total de Bs 1,453.00 (Mil cuatrocientos cincuenta y tres 00/100 Bolivianos) PARA LA EXPROIACION DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA", asimismo se adjunta Testimonio N° 62/2023 que confiere la Comunidad La barranca representada por los Sres. Juan Carlos Callamullo Castro, Lucía Vedia Serrudo, Gabriela Torrejón Choque, Alfredo Mendoza Ortiz, Teodora Ortiz Oliva Vda. De Daza, Flora Oliva Picha. José Oliva Cárdenas y Juan Carlos Oliva Medrano en favor del Sr. Juan Carlos Callamullo Castro, acuerdo de Partes pago indemnizatorio en el Proceso de Expropiación de fecha 06 de febrero de 2023, emitido por la Su alcaldía del Distrito 6, con las firmas correspondientes del Sr. Juan Carlos Callamullo Castro, Sr. Poncy Daniel Sandoval Aceituno Subalcalde D-6, Sr. Félix Picha Leños Vocal 2 Participación y Control Social del Municipio de Sucre y Abogado Sergio Suarez Z. Abogado D-6.

RECOMENDACIONES.

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, La Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 de 18 de octubre DE 1996 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria y Ley 3545 de 28 de Noviembre de 2006 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Decreto Supremo Reglamentario N° 29215, Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" y su reglamento, justificando LA EXPROIACION DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA", por lo que la suscrita profesional RECOMIENDA lo siguiente:

1. Remitir toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre indicando que se cumplió con todos los actos previos a la Declaratoria de Necesidad y utilidad pública.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



2. De acuerdo a la normativa actualmente vigente, Art. 18 de la Ley Autonómica Municipal N° 145/19 y el Art. 17, 18 y 19 de su Reglamento acompañado de la documentación requerida por lo que, SE RECOMIENDA QUE A TRAVÉS DE LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA SE SOLICITE AL CONCEJO MUNICIPAL LA AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN referente al proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA", para la emisión de la Ley Autonómica Municipal.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO INF. S.M.S.E.D./DIR.EDU./JEF.EDU./INFRA.CITTE 27/2023 de 29 de marzo de 2023**, elaborado por Pablo Flores Villavicencio, TECNICO DE INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN G.A.M.S. y el Ing. Miguel Ángel Calvimontes Durán, TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN G.A.M.S., con el visto bueno del Sr. Juan Carlos Duran Dávalos JEFE DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS PEDAGOGICOS G.A.M.S., Dirigida a la Abog. Ybeliz Choque Zambrana, DIRECTOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN G.A.M.S., posteriormente a señalar Antecedentes, Datos Generales y del Informe de Georreferenciación se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

De acuerdo a los antecedentes descritos en parte de antecedentes y a la normativa Legal citada y en base al análisis legal se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del municipio de Sucre (Comunidad La Barranca, Distrito 6), la única vía de regularizar el Derecho de Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, La Ley Municipal Autonómica N° 308/2023 Ley de Declaratoria de Necesidad Pública, que tiene como finalidad el emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA", mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna con mejores condiciones educativas y de vida.
- Que, dando cumplimiento a la **Ley Municipal Autonómica N° 145/19 Art. 11 (Notificación y Publicación)**. La Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública se pondrá en conocimiento del propietario del bien inmueble afectado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- Que, en cumplimiento al Art. 11 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, la Dirección Municipal de Educación como Unidad Solicitante, dentro del trámite Expropiatorio de los predios, procede a la notificación del Propietario de los dos predios rurales objeto de expropiación, en los medios, formas y plazos estipulados en los artículos 11 y 12 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, artículos 11, 12 y 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 y, del art 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- Que, en ese sentido, en fecha 31 de enero de 2023, se procedió a notificar al Sr. JUAN CARLOS CALLAMULLO CASTRO, Representante Máximo de la Comunidad de la BARRANCA, propiedad denominada Comunidad La Barranca Parcela 706, con la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 308/2023 de fecha 18 de enero de 2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARA LA EXPROPIACION DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA".
- Que, en fecha 31 de enero de 2023, a través de un memorial remitido a la Dirección Municipal de Educación, el Sr. JUAN CARLOS CALLAMULLO CASTRO, Representante Máximo de la Comunidad de la BARRANCA, hace conocer la Aceptación de la Ley Municipal Autonómica N° 308/2023, de fecha 18 de enero de 2023 y el compromiso de realizar la transferencia de los dos terrenos expropiados a nombre del Municipio de Sucre.
- Que, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, **Art. 15 (Forma de Determinación del monto Indemnizatorio o Justiprecio) I. Área Rural.-** Se procederá a determinar el monto Indemnizatorio y/o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades: **Inc. a) Acuerdo entre partes.**
- Que, se adjunta acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación de fecha 06 de febrero de 2023, para la efectivización de la cancelación del monto de la indemnización o justiprecio con respecto al proceso de expropiación con referencia al proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA", siendo el costo por metro cuadrado de Bs. 0,50, haciendo un total de la primera propiedad de Bs. 1.129,00 (Un Mil ciento veintinueve con 00/100 Bolivianos) en moneda de curso legal, por la superficie de 2.258 mts² (0.2258 Has.) y de la segunda propiedad de Bs. 0,50 por metro cuadrado haciendo un total de Bs. 324,00 (Trescientos veinticuatro con 00/100 Bolivianos) en moneda de curso legal, por la superficie de 648 mts² (0.0648 Has.), ambas propiedades ascienden a un monto de cancelación de Bs. 1453,00 (Un mil cuatrocientos cincuenta y tres con 00/100 Bolivianos) que asciende al total de las dos propiedades de 2.906,00 mts² (0.2906 Has.) que se realizara de acuerdo al plazo establecido.

- Que, mediante Certificación Presupuestaria de 09 de febrero de 2023, con N° Preventivo 1361, Prog. 195, Fuente 20, Organismo 210, con un monto de Bs 1.453,00 (Mil cuatrocientos cincuenta y tres 00/100 Bolivianos) PARA LA EXPROPIACION DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA" en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.
- Que, en fecha 09 de marzo de 2023 la Sub-Alcaldía D-6 remite efectivización de la cancelación del monto de la indemnización o justiprecio con respecto al proceso de expropiación respecto al Proyecto "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA" mediante Cheque N° 0173434 de fecha 03 de marzo de 2023, se efectivizo el desembolso (Pago Indemnizatorio) en favor del Sr. Juan Carlos Callamullo Castro, con un monto total de Bs 1,453.00 (Mil cuatrocientos cincuenta y tres 00/100 Bolivianos) PARA LA EXPROPIACION DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA", asimismo se adjunta Testimonio N° 62/2023 que confiere la Comunidad La barranca representada por los Sres. Juan Carlos Callamullo Castro, Lucía Vedia Serrudo, Gabriela Torrejón Choque, Alfredo Mendoza Ortiz, Teodora Ortiz Oliva Vda. De Daza, Flora Oliva Picha. José Oliva Cárdenas y Juan Carlos Oliva Medrano en favor del Sr. Juan Carlos Callamullo Castro, acuerdo de Partes pago indemnizatorio en el Proceso de Expropiación de fecha 06 de febrero de 2023, emitido por la Su alcaldía del Distrito 6, con las firmas correspondientes del Sr. Juan Carlos Callamullo Castro, Sr. Poncy Daniel Sandoval Aceituno Sub Alcalde D-6, Sr. Félix Picha Leaños Vocal 2 Participación y Control Social del Municipio de Sucre y Abogado Sergio Suarez Z. Abogado D-6.

RECOMENDACIONES.

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, La Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria y Ley 3545 de 28 de noviembre de 2006 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Decreto Supremo Reglamentario N° 29215, Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" y su reglamento, justificando LA EXPROPIACION DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA", por lo que se RECOMIENDA:

1. Remitir toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre indicando que se cumplió con todos los actos previos a la Declaratoria de Necesidad y utilidad pública.
2. De acuerdo a la normativa actualmente vigente, Art. 18 de la Ley Autónoma Municipal N° 145/19 y el Art. 17, 18 y 19 de su Reglamento acompañado de la documentación requerida por lo que, SE RECOMIENDA QUE A TRAVÉS DE LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA SE SOLICITE AL CONCEJO MUNICIPAL LA AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN referente al proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA-SECUNDARIA", para la emisión de la Ley Autónoma Municipal.

Que, a fojas 86 – 88 cursa FOTOCOPIA DE CHEQUE Y TESTIMONIO DE PODER N° 62/2023.

Que, a fojas 84 cursa CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Que, a fojas 80 – 82 cursa ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN.

Que a fojas 76 – 77 cursa ACEPTACIÓN Y NOTIFICACIÓN CON LA LEY AUTONÓMICA N° 308/2023.

Que a fojas 61 – 73 cursa la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 308/2023 de fecha 18 de enero de 2023.

Que, a fojas 01 -60 cursa ANTECEDENTES DE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA SECUNDARIA".

MARCO LEGAL:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

Numeral 5.- Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo 77. I.- La Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Artículo 299. II.- Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas 2 Gestión del sistema de Salud y educación.

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO:

Artículo 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de fecha 19 de julio de 2010, dispone:

Artículo 84. (Educación). I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una Ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo esta unitaria, pública y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizar y establecer las políticas. La gestión del sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 41.1.5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58 (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22º párrafo II, 166º y 169º de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59 (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES LEY.- Ley del 9 de Enero de 2014

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONOMA Nº 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Artículo. 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **2.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por: **a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa. **b) Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo. **c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien. **d) Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio. **e) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal. **f) Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley. **g) Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. **h) Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación. i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación. j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de Necesidad y Utilidad Pública). Son causas de Necesidad y utilidad Pública: Inc. h) **Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.** (Las negrillas corresponden al Suscrito).

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública), el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación: a) Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal. b) Informe Técnico del proyecto de georeferenciación. c) Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El Concejo Municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades).

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:**
 - Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
 - Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
 - Plano de Ubicación emitido por el INRA.
 - Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por Obras de Interés Público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/0014 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Honorable Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 308/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA – SECUNDARIA".

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de la totalidad de Dos (2) terrenos, en una superficie total sumada ambos de, **0.2906 Hectáreas** equivalente a **2906,00 mts² (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS 00/100 METROS CUADRADOS)** destinadas al emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA SECUNDARIA**, a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- **Propiedad denominada: Comunidad La Barranca Parcela 706:** con numero de Titulo PCM-NAL – 002089; Clase de Propiedad, Comunitaria; Clase de Título Colectivo; con una superficie total de 0.0648 Hectáreas; debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio con matrícula computarizada N° 1.01.0.10.0002555, bajo el Asiento N° 1 de Titularidad sobre el Dominio de fecha 6 de mayo de 2013; a nombre de la Comunidad La Barranca, sobre el cual se afectara la totalidad del terreno dentro del trámite de expropiación de **0.0648 Hectáreas** equivalentes a **648.00 mts². (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS).**
- **Propiedad denominada: Comunidad La Barranca que obtuvo la propiedad denominada (SALA PUNKU):** con numero de Titulo TCM-NAL – 001738; Clase de Propiedad: Propiedad Comunaria Agrícola; Clase de Título: Colectivo; con una superficie total de 0.2258 Hectáreas; debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio con matrícula computarizada N° 1.01.2.05.0000097, bajo el Asiento N° 1 de Titularidad Sobre el Dominio de fecha 8 de abril 2008; a nombre de la Comunidad La Barranca, sobre el cual se afectara la totalidad del terreno dentro del trámite de expropiación de **0.2258 Hectáreas** equivalentes a **2258.00 mts². (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS).**

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone, que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302. I. 22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, mediante la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 308/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE DOS TERRENOS DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA – SECUNDARIA".** Aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de SUCRE, tiene como objeto declarar la necesidad y Utilidad Pública para la **Expropiación de** la totalidad de Dos (2) terrenos, en una superficie total sumada ambos de, **0.2906 Hectáreas** equivalente a **2906,00 mts² (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS 00/100 METROS CUADRADOS)** destinadas al emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA SECUNDARIA**, a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- **Propiedad denominada: Comunidad La Barranca Parcela 706:** Con numero de Titulo PCM-NAL – 002089; Clase de Propiedad, Comunitaria; Clase de Título Colectivo; con una superficie total de 0.0648 Hectáreas; debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio con Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0002555, Bajo el Asiento N° 1 de Titularidad sobre el Dominio de fecha 6 de mayo de 2013; a nombre de la Comunidad La Barranca, sobre el cual se afectara la totalidad del terreno dentro del trámite de expropiación de **0.0648 Hectáreas** equivalentes a **648.00 mts². (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS).**
- **Propiedad denominada: Comunidad La Barranca que obtuvo la propiedad denominada (SALA PUNKU):** con numero de Titulo TCM-NAL – 001738; Clase de Propiedad: Propiedad Comunaria Agrícola; Clase de Título: Colectivo; con una superficie total de 0.2258 Hectáreas; debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio con Matrícula Computarizada N° 1.01.2.05.0000097, bajo el Asiento N° 1 de Titularidad Sobre el Dominio de fecha 8 de abril 2008; a nombre de la Comunidad La Barranca, sobre el cual se afectara la totalidad del



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



terreno dentro del trámite de expropiación de **0.2258 Hectáreas** equivalentes a **2258.00 mts²**. (**DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS**).

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativos y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su Artículo 19 que el "H. Concejo Municipal autorizara la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria; Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal Autónoma No. 145/19; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 05 de junio de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 36/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Muro Perimetral Unidad Educativa La Barranca -Secundaria; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 335/2023; LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA -SECUNDARIA.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 335/2023

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA -SECUNDARIA"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de la totalidad de Dos (2) terrenos, en una superficie total sumada ambas de: **0.2906 Hectáreas** equivalente a **2906,00 mts²** (**DOS MIL NOVECIENTOS SEIS 00/100 METROS CUADRADOS**) destinadas al emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA SECUNDARIA**, a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- **Propiedad denominada: Comunidad La Barranca Parcela 706:** con número de Título PCM-NAL – 002089; Clase de Propiedad, Comunitaria; Clase de Título Colectivo; con una superficie total de 0.0648 Hectáreas; debidamente registrado en Derechos Reales bajo el Folio con Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0002555, Bajo el Asiento N° 1 de Titularidad sobre el Dominio de fecha 6 de mayo de 2013; a nombre de la Comunidad La Barranca, sobre el cual se afectará la totalidad del terreno dentro del trámite de expropiación de **0.0648 Hectáreas** equivalentes a **648.00 mts²**. (**SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS**).
- **Propiedad denominada: Comunidad La Barranca que obtuvo la propiedad denominada (SALA PUNKU):** con número de Título TCM-NAL – 001738; Clase de Propiedad: Propiedad Comunitaria Agrícola; Clase de Título:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Colectivo; con una superficie total de 0.2258 Hectáreas; debidamente registrado en Derechos Reales Bajo el Folio con Matrícula Computarizada N° 1.01.2.05.0000097, bajo el Asiento N° 1 de Titularidad Sobre el Dominio de fecha 8 de abril 2008; a nombre de la Comunidad La Barranca, sobre el cual se afectará la totalidad del terreno dentro del trámite de expropiación de **0.2258 Hectáreas** equivalentes a **2258.00 mts²**. (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 METROS CUADRADOS).

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). – La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
4. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Ley Municipal Autónoma N° 308/2022, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de dos terrenos Destinado al Emplazamiento del proyecto: "Construcción Muro Perimetral Unidad Educativa La Barranca – Secundaria"

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). – La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

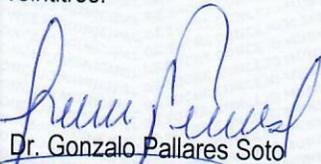
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido por la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 335/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

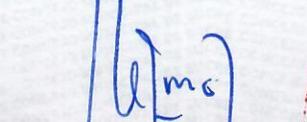

Dr. Gonzalo Pallares Soto

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEX MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 335/2023, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL UNIDAD EDUCATIVA LA BARRANCA - SECUNDARIA; a los 12 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

